

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de marzo de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a María Dolores Cobreiro Crespo, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de ocho años de prisión mayor.

Dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

13159 REAL DECRETO 1246/1977, de 11 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Francisco Campón Santiago.

Visto el expediente de indulto de Francisco Campón Santiago, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Sevilla, que en sentencia de ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cinco le condenó, como autor de un delito de hurto, a la pena de doce años y un día de reclusión menor con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de marzo de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a Francisco Campón Santiago, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de seis años y un día de presidio mayor, con la accesoria de inhabilitación absoluta durante este período de tiempo.

Dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

13160 REAL DECRETO 1247/1977, de 11 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Manuel Alias Hernández.

Visto el expediente de indulto de Manuel Alias Hernández, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Madrid, que en sentencia de tres de julio de mil novecientos setenta y tres le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de marzo de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a Manuel Alias Hernández, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de ocho años y un día de presidio mayor.

Dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

13161 REAL DECRETO 1248/1977, de 11 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Chantal Muriel Vice.

Visto el expediente de indulto de Chantal Muriel Vice, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz en sentencia de once de junio de mil novecientos setenta y seis, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de seis años y un día de prisión mayor y multa de sesenta mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y oído el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de marzo de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a Chantal Muriel Vice de una cuarta parte de la pena privativa de libertad que le fue impuesta en la expresada sentencia, con su expulsión del territorio nacional, cuando se produzca su definitiva excarcelación.

Dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

13162 REAL DECRETO 1249/1977, de 11 de marzo, por el que se indulta a José Carmona Gómez.

Visto el expediente de indulto de José Carmona Gómez, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y dos, como autor de un delito de robo, a la pena de ocho años y un día de presidio mayor; por tres delitos de hurto, a tres penas de dos años cuatro meses y un día de presidio menor; por otros dos delitos de hurto, a dos penas de dos meses y un día de arresto mayor; por cinco delitos de sustitución de placa de matrícula, a cinco penas de dos años cuatro meses y cinco días de presidio menor y multa de diez mil pesetas, y por cuatro delitos de cambio de numeración de chasis y motor, a cuatro penas de dos años cuatro meses y un día de presidio menor, con la limitación legal para su cumplimiento que establece la regla segunda del artículo setenta del Código Penal, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho,

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de marzo de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a José Carmona Gómez del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

13163 REAL DECRETO 1250/1977, de 28 de marzo, por el que se establecen tres Registros de la Propiedad en la circunscripción del actual de Valmaseda, con capitalidad, respectivamente, en Valmaseda, Baracaldo y Portugalete.

Por el Ministerio de Justicia se procede actualmente a la revisión de la circunscripción territorial de los Registros de la Propiedad, con el fin de crear nuevas oficinas en aquellas poblaciones en que así lo demande el servicio. Valmaseda es localidad en que se dan circunstancias que aconsejan el establecimiento de dos nuevos Registros de la Propiedad, y, a tal efecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos ochenta y cuatro de su Reglamento, se ha instruido el oportuno expediente, en el que se han recogido los informes preceptivos y ha sido dictaminado favorablemente por el Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero. Se establecen tres Registros de la Propiedad en la actual circunscripción del de Valmaseda, con capitalidad, respectivamente, en las localidades de Valmaseda, Baracaldo y Portugalete.

Artículo segundo. El Registro de la Propiedad de Valmaseda estará constituido por los Ayuntamientos de Arcentales, Carranza, Galdames, Gcrdejuela, Güeñes, Lanerosa, Mena, Sopuerta, Trucios, Valmaseda y Zalla.

Artículo tercero. El Registro de la Propiedad de Baracaldo estará formado por los términos municipales de Baracaldo y Sestao.

Artículo cuarto. El Registro de la Propiedad de Portugalete estará integrado por los Municipios de Abanto y Ciérvana, Musques, Ortuella, Portugalete, Santurce y San Salvador del Valle.

Artículo quinto. La titularidad de los tres Registros se determinará por el procedimiento del artículo cuatrocientos ochenta y seis del Reglamento Hipotecario, concediéndose el derecho de elección a los interesados por orden de antigüedad en el Cuerpo.

Artículo sexto. El Ministro de Justicia, a través de la Dirección General de los Registros y del Notariado, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

13164 REAL DECRETO 1251/1977, de 28 de marzo, por el que se establecen dos Registros de la Propiedad en la circunscripción del actual Registro único de Bilbao-Occidente, con las denominaciones de Bilbao número 1 y Bilbao número 2.

Por el Ministerio de Justicia se procede actualmente a la revisión de la circunscripción territorial de los Registros de la Propiedad, con el fin de crear nuevas oficinas en aquellas poblaciones en que así lo demande el servicio público. Bilbao es, principalmente, una de las capitales en que se dan las circunstancias que aconsejan el establecimiento de nuevos Registros de la Propiedad; y, a tal efecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Hipotecaria, y cuatrocientos ochenta y cuatro de su Reglamento, se ha instruido el oportuno expediente, en el que se han recogido los informes preceptivos, y ha sido dictaminado favorablemente por el Consejo de Estado, con la observación que se incluye en el artículo quinto, sobre futura división material de los dos Registros de nueva creación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establecen dos Registros de la Propiedad en la actual circunscripción del de Bilbao-Occidente, que se denominarán con los números correlativos de Bilbao número Uno y Bilbao número Dos, desempeñado cada uno, provisionalmente, por dos titulares en régimen de división personal.

Artículo segundo.—El Registro de la Propiedad de Bilbao número Uno estará formado por las tres Secciones, correspondientes a los antiguos Ayuntamientos de Begoña, Deusto y Erandio, así como por la parte antigua del Ayuntamiento de Bilbao, denominada «Casco Viejo»; todos ellos situados en la margen derecha del río Nervión, aguas abajo.

Artículo tercero.—El Registro de la Propiedad de Bilbao número Dos estará constituido por aquella parte de la Sección del Ayuntamiento de Bilbao ubicada en la margen izquierda del río Nervión, aguas abajo, sin incluir el resto de esta Sección correspondiente a la zona del «Casco Viejo», que queda integrada en el citado Registro número Uno.

Artículo cuarto.—La titularidad de los dos Registros de la Propiedad se determinará por el procedimiento del artículo cuatrocientos ochenta y seis del Reglamento Hipotecario, concediéndose el derecho de elección a los interesados por orden de antigüedad en el Cuerpo, y, si existiere alguno vacante, se proveerá conforme a los artículos doscientos ochenta y cuatro de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos noventa y siete de su Reglamento.

Artículo quinto.—El Ministro de Justicia, a través de la Dirección General de los Registros y del Notariado, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de este Real Decreto; y, en el plazo máximo de tres años, a partir de la fecha de ejecución del mismo, el expresado Centro directivo formulará propuesta de división material de los Registros de la Propiedad de nueva creación de Bilbao número Uno y Bilbao número Dos, a cuyo efecto se procederá, con carácter inmediato, a la previa división en Secciones de este último Registro número Dos.

Dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

13165 REAL DECRETO 1252/1977, de 1 de abril, por el que se indulta parcialmente a David Leslie Busch.

Visto el expediente de indulto de David Leslie Busch, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz en sentencia de diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco como

autor de un delito contra la salud pública, a la pena de doce años de prisión mayor y multa de cien mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oídos el Ministerio Fiscal y la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de abril de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a David Leslie Busch de una cuarta parte de la pena privativa de libertad impuesta en la expresada sentencia, con su expulsión del territorio nacional cuando se produzca su definitiva excarcelación.

Dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

13166 REAL DECRETO 1253/1977, de 1 de abril, por el que se indulta parcialmente a Gerrit Van Geyslswijk.

Visto el expediente de indulto de Gerrit Van Geyslswijk, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz en sentencia de veintiséis de julio de mil novecientos setenta y seis, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de diez años de prisión mayor y multa de diez mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y oído el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de abril de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a Gerrit Van Geyslswijk de una cuarta parte de la pena privativa de libertad que le fue impuesta en la expresada sentencia, con su expulsión del territorio nacional cuando se produzca su definitiva excarcelación.

Dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

13167 REAL DECRETO 1254/1977, de 1 de abril, por el que se indulta parcialmente a Basilio Freijedo Moure.

Visto el expediente de indulto de Basilio Freijedo Moure, condenado por la Audiencia Provincial de Orense en sentencia de uno de abril de mil novecientos setenta y cuatro, como autor de un delito de homicidio en grado de frustración a la pena de seis años y un día de prisión mayor y como autor igualmente de un delito de tenencia ilícita de arma corta, a la de seis meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de abril de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a Basilio Freijedo Moure de un año del total de las penas privativas de libertad impuestas en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

13168 REAL DECRETO 1255/1977, de 1 de abril, por el que se indulta parcialmente a José Manuel Pire Casares.

Visto el expediente de indulto de José Manuel Pire Casares, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de León, que en sentencia de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y seis le condenó, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio ma-